

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA REGISTRAR LA PLATAFORMA ELECTORAL EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.

### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
3. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
5. El primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.

6. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, Movimiento Ciudadano presentó ante la oficialía de partes del Instituto, su solicitud de registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

7. Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante Oficio IEPC/SE/133/2024, requirió a Movimiento Ciudadano, derivado de diversas inconsistencias encontradas en la documentación presentada con motivo de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral.

8. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, a las quince horas con treinta y seis minutos, Movimiento Ciudadano presento ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito por el que desahogo el requerimiento referido en el antecedente anterior.

9. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos, Movimiento Ciudadano presento ante la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito en alcance al desahogo descrito en el antecedente anterior, al que acompañaron la Plataforma Electoral suscrita.

Con base en los antecedentes que preceden, y

### **CONSIDERANDOS**

#### **Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, párrafo primero, de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Que los artículos 41 Base V, Apartado C y 116 fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138 párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75 numeral 1, fracciones I, II y VIII, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley; además de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.



III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a), c) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

VI. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de resolución o dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

En ese sentido, el artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXV del ordenamiento en cita, señala como atribuciones del Consejo General, el de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, así como la de Dictar los Acuerdos destinados a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Local.

VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracción XXIII de la Ley Local, establece que el Consejo General cuenta con la atribución de registrar la Plataforma Electoral que las candidaturas de los partidos políticos sostendrán en la campaña electoral.

VIII. Que en relación a la competencia y atribución que tiene la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, esta Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Mesa'.*

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'd'.*

Por tanto, si el presente se refiere a la solicitud de registro de la plataforma electoral que sostendrán las candidaturas de Movimiento Ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, resulta congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conozca en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esta Comisión las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión en la que aborde el presente, los representantes de los institutos políticos tendrán la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este importante tema, sin perjuicio de que lo puedan abordar posteriormente en la respectiva sesión del Órgano Superior de Dirección.

### **Partidos Políticos**

**IX.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la Ley.

**X.** Que los artículos 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, y 25 numeral 1 de la Ley Local, establecen que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XI.** Que los artículos 23, numeral 1, incisos b) de la Ley de Partidos, y 27 numeral 1, fracción II de la Ley Local, establecen, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

**XII.** Que los artículos 25 numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 29 numeral 1, fracción VIII de la Ley Local, señalan como obligación de los partidos políticos, el publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se traten.

**XIII.** Que el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j) del ordenamiento en comento, establece que los estatutos de los partidos políticos, deberán precisar, entre otros temas, la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.



### Formalidad para la presentación de la solicitud de registro de la plataforma electoral

XIV. Que al tenor de los artículos 236 de la Ley General y 185 de la Ley Local, los partidos políticos cuentan con la obligación de presentar y registrar a más tardar dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección, la plataforma electoral que habrán de sostener las personas candidatas de los partidos y/o coaliciones.

Asimismo, el artículo 274, numeral 1 del Reglamento, precisa la formalidad a seguir para la presentación de la Plataforma Electoral, a saber:

- a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;
- b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
- c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
  - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
  - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Aunado a lo anterior, es de destacar que el numeral 8 del ordenamiento en cita, establece que al tratarse de elecciones locales ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

XV. Que conforme lo dispuesto por los artículos 163 y 164 de la Ley Local, el Proceso Electoral se puede definir como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, así como por la Ley en comento, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado.

En ese sentido, resulta adecuado señalar que el Proceso Electoral Local comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165, numeral 1, fracción VII, de la Ley Local, el registro de la Plataforma Electoral mínima por los partidos políticos, constituye un acto indispensable dentro de la etapa de la preparación de la elección.

### Pronunciamiento respecto a la Plataforma Electoral de Movimiento Ciudadano

**XVI.** Que como se refirió en los antecedentes, con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, Movimiento Ciudadano presentó ante la oficialía de partes, un escrito dirigido al Consejero Presidente de este Instituto, a fin de solicitar el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

De ahí que, a fin de acreditar la documentación precisada en el considerando XIV, el partido político en comento proporcionó lo siguiente:

- Plataforma Electoral de Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- Dispositivo tipo USB que contiene la Plataforma Electoral de Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en extensión .doc.

**XVII.** Que del análisis a la documentación adjunta a la solicitud de registro que presentó Movimiento Ciudadano se detectó que no se cumplió con los requisitos siguientes:

**Tabla No. 1**

Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
<p style="text-align: center;"><b>Artículo 274, numeral 1, inciso b) del Reglamento</b></p> <p>Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.</p>	<p>Movimiento Ciudadano presenta la Plataforma Electoral sin firma.</p>	<p>Movimiento Ciudadano debe presentar su Plataforma Electoral suscrita conforme lo dispuesto por el Artículo 274, numeral 1, inciso b) del Reglamento</p>



Fundamento y Requisito	Documentación	Observación
<p><b>Artículo 274, numeral 1, inciso c) del Reglamento</b></p> <p>Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:</p> <p>I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral</p>	-----	Movimiento Ciudadano debe presentar la documentación necesaria para acreditar que su órgano competente aprobó la Plataforma Electoral presentada

*meos*

En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 numeral 1, fracciones I y XXV de la Ley Local y 274, numeral 3 del Reglamento, mediante oficio IEPC/SE/133/2024, realizó un requerimiento, señalando un plazo de tres días para que presentara ante este Organismo Público Local la documentación solicitada.

Cabe destacar que, para los efectos del cómputo para el desahogo del requerimiento, se precisa que los datos de la notificación y su vencimiento fue conforme a lo siguiente:

Tabla No. 2

Notificación de requerimiento	Día 1	Día 2	Día 3
23/01/2024	24/01/2024	25/01/2024	26/01/2024

En ese sentido, con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, a las quince horas con treinta y seis minutos, la representación de Movimiento Ciudadano, presentó un escrito en la oficialía de partes del Instituto, por el que dio respuesta al requerimiento efectuado, al cual anexó lo siguiente:

- Copia certificada de la convocatoria a la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada de Movimiento Ciudadano, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés a las nueve horas, así como el orden del día correspondiente, lista de asistencia y certificación del punto de acuerdo tomado en dicha sesión, en donde se aprobó la Plataforma Electoral de Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral en el Estado de Durango 2023 – 2024.

De igual manera, y en la misma fecha, pero a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos, el representante propietario de Movimiento Ciudadano, presentó un escrito en alcance al desahogo descrito en el párrafo anterior, al que acompañó lo siguiente:

*d*

- Plataforma Electoral de Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, suscrita por el representante Propietario de Movimiento Ciudadano

**XVIII.** Que una vez desahogado el requerimiento en cuestión, este órgano colegiado determina que Movimiento Ciudadano cumple con los requisitos previstos por la normatividad aplicable para el registro de la Plataforma Electoral de mérito.

Lo anterior es así por lo siguiente:

Conforme lo dispuesto por el artículo 19, numeral 4, inciso o) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, la Comisión Permanente cuenta con la atribución de, entre otras, aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate.

De ahí que, con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente Ampliada de Movimiento Ciudadano, mediante la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria, aprobó entre otros temas, la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas de Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el estado de Durango.

Cabe destacar que, las certificaciones presentadas por el instituto político en comento, realizadas por el maestro Juan I. Zavala Gutiérrez, Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, fueron elaboradas conforme lo disponen los artículo 20, numeral 2, inciso v) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, y 15, inciso f) del Reglamento de los Órganos de Dirección del citado instituto político, en el sentido de que dicha Secretaría cuenta con la atribución de certificar nombramientos, actas y acuerdos de las convenciones, asambleas y coordinaciones de todas las instancias de Movimiento Ciudadano cuando así se requiera.

En conclusión, del análisis efectuado a la documentación remitida, este órgano colegiado considera que Movimiento Ciudadano, cumple con los requisitos previstos por la normatividad aplicable para el registro de la Plataforma Electoral que nos ocupa.

**XIX.** Que la Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano, la cual habrán de sostener sus candidaturas en las campañas electorales durante el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, propone:





**1. Un futuro naranja de bienestar social y combate a las desigualdades, un nuevo desarrollo económico, un nuevo desarrollo humano, un nuevo desarrollo sostenible.**

Movimiento Ciudadano propone un Futuro Naranja que tiene como finalidad poner a las personas en el centro de las políticas públicas y priorizar su bienestar. Esto significa pensar más allá de las tradicionales visiones de la pobreza ligadas a un piso mínimo de recursos y hablar de bienestar social para referirnos al conjunto de factores que toda persona necesita para gozar de una vida digna y libre.

Por ello es muy importante comprender la integralidad de la triada seguridad humana, desarrollo humano y desarrollo sostenible, cuya lógica es centrarse en el bienestar, la libertad y la seguridad de las personas.

El Futuro Naranja es nuestro llamado y nuestro plan para hacer un Futuro Naranja con y por las mujeres, un Futuro Naranja por la paz, por la salud, por la justicia social y la justicia ambiental.

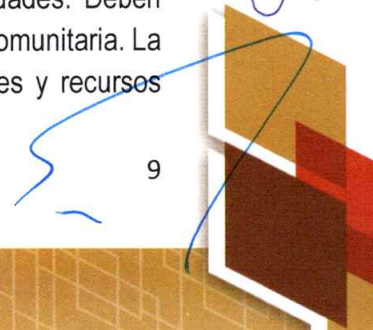
La desigualdad vulnera la cohesión social, fomenta la desconfianza y debilita el capital social y humano. La única forma de atender el desafío de la desigualdad en el estado de Durango es a través de una visión integral en la que la política económica, la política social y la protección del medio ambiente puedan alinearse a partir de un modelo orientado a garantizar el desarrollo humano y promover el desarrollo sostenible de las personas. El estado de Durango sólo podrá cumplir estos objetivos, en tanto que se implementen políticas integrales, de carácter transversal y alineadas a los objetivos de desarrollo y de reducción de las inequidades.

En este sentido, es fundamental impulsar el crecimiento económico del estado de Durango y mejorar la competitividad del mismo, a fin de generar recursos, empleos y bienestar. El desarrollo económico, significa alcanzar tasas de crecimiento económico estables, una política fiscal progresiva y una estrategia para el impulso decidido de la innovación y el desarrollo científico-tecnológico y de las empresas duranguenses, desde las micro, pequeñas y medianas hasta las de carácter transnacional.

Es momento de que la política social del estado se transforme, de una centrada en el asistencialismo y en el clientelismo de los programas, a una enfocada a la creación de oportunidades y a impulsar el desarrollo autónomo de las personas. Su efectividad debe medirse a partir de la generación de derechos y la ampliación de oportunidades. Deben potenciar el desarrollo humano, enfocarse en la inclusión social y la cohesión comunitaria. La inclusión social se refiere a que todas las personas tengan las oportunidades y recursos

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*





necesarios para participar en la vida económica, social y cultural de nuestro estado. Por ello, va más allá de la visión del combate a la pobreza centrada en una línea de ingreso, sino que centra su atención en la promoción del bienestar y de un nivel de vida digno.

Estos esfuerzos deben ser acompañados por políticas precisas de protección ambiental, a partir de los principios de la sostenibilidad (justicia intergeneracional, principio precautorio y quien contamina paga). Las políticas de desarrollo sostenible deben dejar de ser enfocadas únicamente al cuidado del medio ambiente y los recursos naturales y abrazar la visión amplia que incluye el crecimiento económico y el bienestar social.

## **2. Un futuro naranja para luchar contra la corrupción con gobiernos transparentes y rendición de cuentas**

Uno de los retos más serios que tiene el Estado se refiere a la corrupción y la impunidad. Con frecuencia la ley no se aplica, se aplica selectivamente, o se simula que se aplica como resultado de la corrupción. La corrupción mina el Estado de Derecho, crea inseguridad jurídica y produce injusticia. Cuatro de cada cinco empresas del Estado perciben actos de corrupción por parte de servidores públicos de manera frecuente o muy frecuente.

El buen gobierno debe ser transparente y rendir cuentas. Asumimos el compromiso con el combate a la corrupción y la impunidad, con un esquema de fiscalización en el que la ciudadanía sea parte de los procesos de transparencia, rendición de cuentas, para romper con el abuso de poder y la impunidad en el Estado. Por ello, una de nuestras propuestas en transparencia y rendición de cuentas es la obligación real de todos los servidores públicos de presentar sus declaraciones patrimoniales, fiscal y de intereses, iniciativa que fue impulsada por distintas organizaciones de la sociedad civil. Buscaremos que los servidores públicos corruptos sean inhabilitados de por vida para ocupar cualquier puesto público y la devolución de los bienes.

El acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos clave para avanzar en la construcción de la democracia. Las y los duranguenses tienen derecho de vigilar la función pública y exigir a sus gobiernos un manejo transparente y una rendición de cuentas obligatoria.

Construir un Futuro Naranja implica un enorme esfuerzo. Significa abrir el espacio de una nueva política. Significa asumir que la única alianza es con las personas que imaginan un país diferente. Significa reconocer que Durango no se puede reconstruir con las ataduras del pasado.



**3. Un futuro naranja para una política de seguridad para la protección de todas las personas: seguridad ciudadana, derechos humanos, procuración de justicia.**

La inseguridad es una de las grandes preocupaciones de las y los duranguenses. En Movimiento Ciudadano promovemos de seguridad ciudadana en el que se privilegia la seguridad de las personas desde una perspectiva de derechos humanos. La nueva estrategia de seguridad ciudadana privilegiará la investigación científica, la desarticulación de las bases económicas y financieras de las redes delincuenciales estatales y sus vínculos con las nacionales; la prevención del delito, el respeto total de las leyes, y el castigo ejemplar a los delincuentes.

Hoy la libertad es que la salud no sea un privilegio. La libertad hoy es que los trabajos sean dignos y bien pagados. Libertad es que puedas vivir en paz y sin miedo. Libertad es que las mujeres podamos decidir sobre nuestro propio cuerpo, que podamos salir a la calle sin miedo a ser tocadas, violadas o asesinadas. Libertad es que las juventudes puedan estudiar y prepararse para ser futuro.

Una entidad de mujeres y personas diversas. Las mujeres y los hombres en Durango pueden ser heterosexuales, lesbianas, bisexuales o transgénero. Somos indígenas. Son mujeres y hombres con discapacidades. Nuestro llamado es hacer un Futuro Naranja que visibilice la diversidad en las leyes, políticas públicas y reconozca los derechos y libertades que tienen todas, todos y todas.

Haremos énfasis en la profesionalización y dignificación de la carrera policial como parte fundamental de la estrategia.

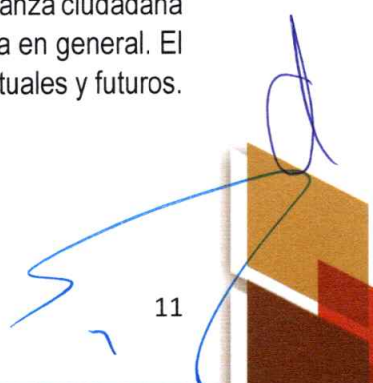
**4. Un futuro naranja para la democracia ciudadana y un nuevo régimen político. Un buen gobierno con buenas prácticas.**

Frente al pasado-pasado, en Movimiento Ciudadano nos resistimos a pensar que en nuestro Estado solo hay esas dos sopas. Todo lo contrario, lo que tenemos enfrente es la posibilidad de darle a Durango una nueva alternativa.

El Estado y sus instituciones muestran grandes debilidades y un importante déficit de capacidad en su actuar, lo que ha generado una pérdida de credibilidad y confianza ciudadana en ellas. Existe un déficit de legitimidad de las mismas y de la gestión pública en general. El sistema de gobierno actual es disfuncional e incapaz de enfrentar los retos actuales y futuros.

*MCS*

*M*





Nuestro compromiso es fortalecer la participación ciudadana en las decisiones de los diferentes niveles de gobierno, a través de instrumentos y mecanismos que le permitan concurrir en las instancias y entidades encargadas de la vigilancia, evaluación y control de la función pública. Queremos consolidar una sociedad participativa que haga de la democracia el eje fundamental en la organización de la vida política y sus instituciones con miras a alcanzar una sociedad de bienestar y justicia.

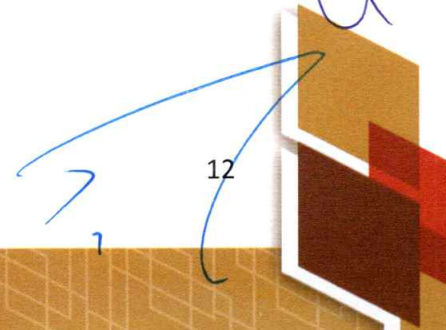
**XX.** Previo a finalizar, es importante destacar que con la presentación de la Plataforma Electoral, las candidaturas que en su momento procesal oportuno, sean registradas por Movimiento Ciudadano, tendrán la oportunidad de difundirla y socializarla con el electorado, en el periodo de campaña establecido en el calendario para el Proceso Electoral 2023 – 2024, señalado en los antecedentes, el cual comprenderá del diez de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

**XXI.** Así, este Órgano Colegiado considera que Movimiento Ciudadano, cumple con la normatividad relativa para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en consecuencia, determina procedente la aprobación de su registro.

Por último, esta instancia colegiada acuerda instruir al Secretario de la Comisión turnar el presente al Consejero Presidente para que por su conducto se presente a consideración de los integrantes del Consejo General y sea dicho órgano colegiado quien resuelva, en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 3, 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 274 del Reglamento de Elecciones; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 29, 39, 74, 75, 81, 86, 88, 95, 163, 164, 165 y 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 19 y 20 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano; 15 del Reglamento de los Órganos de Dirección de Movimiento Ciudadano, así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

MCS



## DICTAMEN

**PRIMERO.** Resulta procedente el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas de Movimiento Ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario de la Comisión, remita esta determinación al Consejero Presidente del Consejo General, para que por su conducto se presente a consideración del Órgano Superior de Dirección y sea éste quien resuelva en definitiva la solicitud en comento.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria número uno de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de dicha Comisión, ante el Secretario quien da fe.

### POR LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



MTRA. MARÍA CRISTINA DE GUADALUPE CAMPOS ZAVALA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



MTRO. JOSÉ OMAR ORTEGA SORIA  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN



LIC. NORMA BEATRIZ PULIDO CORRAL  
CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE  
DE LA COMISIÓN



LIC. RAÚL ROSAS VELÁZQUEZ  
SECRETARIO